



## IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NÚMERO TRES DE BURGOS

Procedimiento: Juicio verbal 424/2011.

De D/D.<sup>ª</sup>: Jaime Ruiz Martínez, María Elsa Ruiz Martínez y Eliecer Ruiz Martínez.

Procurador/a Sr/a.: Concepción Santamaría Alcalde.

Abogado/a Sr/a.: Luis Velázquez González.

Contra D/D.<sup>ª</sup>: Simois Gestión Arte, S.L.

D.<sup>ª</sup> Cristina García López, Secretaria Judicial del SCOP Civil - Juzgado de Primera Instancia número tres de Burgos, por el presente anuncio:

En el presente procedimiento seguido a instancia de Jaime Ruiz Martínez, María Elsa Ruiz Martínez y Eliecer Ruiz Martínez frente a Simois Gestión Arte, S.L. se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y fallo es el siguiente:

Sentencia n.º 399/11. –

En la ciudad de Burgos, a 25 de noviembre de 2011.

Vistos por el Ilmo. Sr. D. Francisco Javier Ruiz Ferreiro, Magistrado-Juez titular del Juzgado de Primera Instancia número tres de Burgos y su Partido, los presentes autos de juicio verbal número 424/11, seguidos ante este Juzgado, entre partes, de una como demandantes D. Jaime, D.<sup>ª</sup> María Elsa y D. Eliecer Ruiz Martínez, quienes, representados por la Procuradora Sra. Santamaría Alcalde y asistido del Letrado Sr. Velázquez González, actuaban en su propio nombre y derecho y, además, en beneficio de la comunidad hereditaria de D. Secundino Ruiz Santamaría, que aquellos forman; y de otra, como demandada, la mercantil Simois Gestión Arte, S.L., declarada en rebeldía, sobre responsabilidad extracontractual.

Fallo. –

Que estimando como estimo la demanda interpuesta por la Procuradora Sra. Santamaría Alcalde, en representación de D. Jaime, D.<sup>ª</sup> M.<sup>ª</sup> Elsa y D. Eliecer Ruiz Martínez –quienes, además de en su propio nombre y derecho, actuaban en beneficio de la comunidad hereditaria de D. Secundino Ruiz Santamaría, que aquellos forman–, contra la mercantil Simois Gestión Arte, S.L., declarada en rebeldía, debo condenar y condeno a la dicha demandada:

1.º – A abonar a la actora la cantidad de mil trescientos cincuenta y cinco (1.355) euros, a la que se aplicará el interés legal del dinero incrementado en dos puntos desde la fecha de esta resolución, por daños causados a su vivienda.

2.º – A ejecutar, a su costa, en su propio inmueble, los trabajos necesarios para eliminar la causa de producción de tales daños, en los términos y con el límite previsto en el Fundamento de Derecho Tercero de esta resolución.

3.º – Al pago de las costas procesales causadas.



Únase la presente al Libro Registro de Sentencias y Autos Definitivos Civiles de este Juzgado, y expídase testimonio que se unirá a los autos a que se contrae.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Modo de impugnación: Mediante recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Burgos.

Y encontrándose dicho demandado, Simois Gestión Arte, S.L., en paradero desconocido, se expide el presente a fin de que sirva de notificación en forma al mismo.

Burgos, a 8 de marzo de 2012.

La Secretaria Judicial  
(ilegible)